

# SISTEMA DE DEFENSA PÚBLICA EN COSTA RICA

Lilliana García Vargas\*

# **Aspectos Introductorios**

Desde 1967, Costa Rica concibió la figura del defensor público para dar cumplimiento a las reglamentaciones que exigían asistencia legal gratuita en los procesos penales. Estas exigencias estaban previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 133 y el Código de Procedimientos Penales vigente para esa época, artículo 267.

Existían entonces los llamados defensores de oficio, quienes además de tener su oficina, particular, trabajaban por honorarios para el Poder Judicial, atendiendo una determinada cantidad de causas penales. Con el tiempo este servicio fue tomando la debida importancia, al punto de requerir que los abogados no llevaran las defensas de oficio como un recargo, sino que hubiera exclusividad. Es así como desde 1970 se consolida una oficina de defensores públicos como Departamento adscrito al Poder Judicial. En esa época había defensores públicos con dedicación exclusiva solamente en las ciudades más importantes, y en las zonas alejadas de la Capital se mantuvo un defensor con honorarios que mantenía su propia oficina y llevaba por recargo defensas penales pagadas por el Poder Judicial.

El Departamento de Defensores Públicos estaba conformado por un jefe, un subjefe, defensores públicos para la materia penal, personal administrativo y asistentes de abogacía que ayudaban en los procesos a cada defensor.

En esos inicios el servicio que se brindaba era exclusivamente en materia penal, en la que la intervención del patrocinio letrado era obligatoria, desde el momento que una persona era llamada a estrados judiciales para imputarle cargos como posible autor de un hecho delictivo y hasta que la sentencia respectiva adquiriera firmeza. Esa función adquirió mayor relevancia con la entrada en vigencia del anterior Código de Procedimientos Penales en 1975, ya que el derecho de defensa técnica se consideró obligatorio e irrenunciable, por lo que si la persona no contaba con recursos económicos o no designaba un defensor de su confianza, la autoridad judicial encargada del proceso debía de oficio solicitarle al Departamento de Defensores Públicos la designación de un profesional para que lo representara.

<sup>\*</sup> Defensora Pública de Costa Rica.

Esta organización fue muy básica durante varios años, pero el aumento de la población, por una parte, y el crecimiento de los procesos penales, por otra, hizo que se debiera ampliar el servicio. Es así como la cantidad de defensores públicos fue creciendo paulatinamente en proporción a la cantidad de asuntos que se debían atender, aunque sin un criterio técnico definido que estableciera la carga de trabajo que era recomendable atender por cada abogado. En todo caso, siempre se tomó como punto de referencia la cantidad de asuntos que se atendían en los juzgados de instrucción de la época y en los tribunales de juicio, para decidir la cantidad de abogados de la defensa que debían trabajar en cada circuito judicial. Con el tiempo desaparecieron los defensores públicos por honorarios y en todo el país se crearon plazas de abogados con dedicación exclusiva. Esto permitió una mejor atención de los procesos y, sobre todo, la especialización en materia penal.

# Organización actual de la Defensa Pública

Durante muchos años la oficina fue un Departamento adscrito al Poder Judicial dependiente de Corte Plena y sin mayor autonomía para el nombramiento y designación de defensores, ni autonomía presupuestaria. Este panorama ha ido cambiando. Con su crecimiento se lo designó como Defensa Pública y no como Departamento, con plena autonomía de criterio en la parte técnica y una dependencia funcional del Consejo Superior del Poder Judicial, pero con potestad para designar a su personal profesional, a pesar de la ratificación que debe hacer el Consejo Superior.

Paulatinamente, la Defensa Pública ha ido creciendo no sólo en cantidad de procesos penales en los que intervenimos, sino también en atención de otras materias distintas a la penal. En este crecimiento ha influido la idea que para que exista cumplimiento del principio constitucional de acceso a la justicia se debe garantizar la oportunidad de asesoría técnica.

La primera materia especial a la que ampliamos nuestro servicio, fue la materia agraria, en la que actuamos de oficio interponiendo demandas agrarias o representando a las partes demandadas que no cuentan con recursos económicos para designar un abogado particular. Atender estos procesos significó un primer rompimiento del esquema de trabajo inicial en el que solamente por solicitud de un juez podíamos apersonarnos y nunca de oficio.

Luego se observó la necesidad de crear unidades especializadas, siempre en la rama penal, creándose la unidad de defensores para asuntos de menores infractores y la unidad de defensores para la fase de ejecución de la pena. En este crecimiento, buscando la especialización, la oficina ha ido a la vanguardia

respecto de la legislación, ya que antes que la ley creara estas unidades en el ámbito jurisdiccional, la oficina de la Defensa ya las había independizado.

En este momento se atienden también los procesos en materia de prestaciones alimentarias, porque en la Ley de Pensiones Alimentarias, desde 1997 se creó una unidad especializada perteneciente a la Defensa Pública para brindar asesoría legal gratuita a quienes pueden ejercer algún tipo de reclamo en esa materia. Por último, también la oficina atiende a la defensa en los procesos disciplinarios contra los funcionarios judiciales y las curatelas en procesos de declaratoria judicial de abandono de menores.

Para este año, el total de defensores públicos es de 189, con oficinas en todo el país, algunas de las cuales cuentan con sólo un defensor público y en los lugares de mayor carga de trabajo se cuenta hasta con once defensores públicos.

Las defensas penales de todo el país son atendidas por 129 defensores, con un promedio de 322 causas por cada uno.

La materia agraria se atiende con 6 defensores públicos para todo el país con un promedio de 134 asuntos por defensor. Como puede notarse, esta materia no representa mucha demanda de nuestro servicio, quizá porque la mayoría de los problemas que se discuten son de propiedad, lo que hace utilizar más los servicios privados de abogacía.

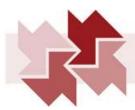
Los asuntos de la jurisdicción de menores son atendidos por 16 defensores, con un promedio de 431 asuntos por cada uno.

La fase de ejecución de la pena es atendida por 10 defensores con un promedio de 342 asuntos por defensor.

Para atender los procesos de prestación alimentaria se cuenta con 25 defensores públicos con un promedio de 458 asuntos por defensor.

Los procesos disciplinarios de los funcionarios judiciales se atienden con 2 defensores públicos especializados que trabajan solamente en la Capital, puesto que para el resto del país se atiende por recargo de cada defensor.

Al haberse ampliado los servicios de atención gratuita a otros procesos, la Defensa Pública tuvo que crecer en cantidad de personal profesional y, por consiguiente, en personal administrativo y de asistentes de abogacía, pero sobre todo ha provocado la necesidad de aumentar la organización administrativa y la necesidad de capacitación profesional especializada. En esto debemos resaltar que la Defensa Pública de Costa Rica, rompe el esquema de conocer sólo asuntos penales, lo que ha significado un gran reto de organización y especialización.



Con la aprobación del Código Procesal Penal de 1996, que entra a regir en 1998, la Defensa Pública debe enfrentar un nuevo reto no sólo en las nuevas funciones que se nos asignaron, sino también en la capacitación y supervisión oportuna del trabajo de los defensores. Surgen entonces dos nuevas áreas de trabajo que se integran a la labor de los defensores públicos: la Unidad de Supervisión y Capacitación y la Unidad de Investigadores de la Defensa Pública.

La Unidad de Supervisión y Capacitación cuenta con tres abogados para todo el país y trabaja tanto como un apoyo a la jefatura como a los propios defensores. Sus funciones más importantes son organizar actividades de capacitación y realizar giras a las oficinas alejadas del circuito central, con el fin de mantener un vínculo con la Jefatura de la Defensa Pública y un control en la calidad del servicio que se presta.

Por su parte, la Unidad de Investigación tiene cinco funcionarios, quienes ofrecen un auxilio muy importante a los defensores en la obtención de prueba para sus casos. Esto se debe a que los miembros de dicha unidad tienen conocimientos en investigación policial, lo que les permite aportar prueba que no ha sido considerada por el Ministerio Público o analizar la mejor estrategia de investigación para combatir la que hubiera sido aportada. Por ello su mayor carga de trabajo es en materia penal.

La oficina también cuenta con una organización administrativa que permite funcionar de manera integrada a todas las oficinas del país, de modo que la jefatura cuenta con el apoyo de un administrador que se encarga de atender todo lo relacionado con el personal no profesional y la administración de los recursos materiales.

# Problemas actuales de la defensa pública y retos futuros:

Al amparo del Poder Judicial y con la visión clara de que nuestra labor es importante para una correcta administración de justicia, podemos afirmar que en este momento la Defensa Pública de Costa Rica es una institución consolidada y con prestigio no sólo en Costa Rica, sino también en Latinoamérica ya que por la experiencia, hemos tenido la oportunidad de compartir con defensores públicos de otros países, como Nicaragua, Bolivia y Paraguay. Sin embargo, es necesario plantearse cuál es el futuro que nos espera, hacia dónde debemos evolucionar y cómo consolidar y fortalecer esta institución.

A corto plazo, debemos enfrentar un serio problema de presupuesto económico que se ve agravado por un crecimiento de los asuntos a los que la defensa debe dar atención. Prácticamente con el personal profesional y administrativo con

# 1

### Resolución Alternativa de Conflictos

que se cuenta actualmente, podemos afirmar que existe una saturación de trabajo que puede provocar un desmejoramiento del servicio. Este problema tiene varias fuentes de explicación. En primer lugar no existe una autorización legal que nos permita rechazar la atención de casos de personas con recursos económicos, sino que la Ley Orgánica del Poder Judicial lo que prevé es la posibilidad de realizar un cobro de honorarios profesionales, para quien se demuestre que tiene recursos económicos y aun así opta por la Defensa Pública. En segundo lugar, en Costa Rica el ejercicio privado de la abogacía, sobre todo en materia penal no llena las expectativas de calidad y especialización, esto se debe a que, pese a la cantidad de abogados, muy pocos trabajan en penal y quienes lo hacen solamente pueden ser contratados por personas con mucha capacidad económica. Además también existe un factor que podríamos llamar circunstancial y es que por varios años la Defensa Pública ha intervenido en procesos penales de mucha trascendencia, sobre todo por la difusión que le han dado los medios de comunicación, lo que ha creado una imagen de eficiencia y capacidad.

Todos estos factores que se conjugan, han provocado que la oficina atienda no sólo los asuntos simples y que no demandan muchos recursos humanos, sino también asuntos complejos, como un juicio oral de un año de duración, con cinco defensores públicos dedicados a tiempo completo en la atención de cuatro acusados, como lo fue el juicio por peculado en perjuicio del Banco Anglo Costarricense, que culminó el año anterior pero que aún está pendiente de los recursos de casación.

En esos casos, el abogado defensor debe dejar de conocer los asuntos comunes y sencillos que por lo general se refieren al imputado de escasos recursos económicos, acusado de un simple robo, para dedicarse al estudio y análisis del complejo que requerirá más tiempo para prepararlo y mayor especialización, por ejemplo en delitos de cuello blanco. La pregunta que nos planteamos es hasta dónde la Defensa Pública está en capacidad de dar atención satisfactoria a toda la carga de trabajo que ingresa, sin caer en la trampa de pensar que estamos posibilitados para atender todo con sólo aumentar la cantidad de personal, si además tenemos claro que para los años próximos la posibilidad de crecimiento está seriamente condicionada por la limitación presupuestaria del Poder Judicial. Creemos que una forma de resolver el problema es considerando la limitación del acceso a nuestro servicio, tomando en cuenta los ingresos económicos de la persona que requiera de la defensa, retomando el origen mismo de nuestra función en el sentido de dar asistencia gratuita a quien no tienen recursos económicos y si la persona, aún teniendo recursos económicos, no designa a un defensor de su confianza, cumplir con el procedimiento que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre el cobro de honorarios que -como dijimos antes- permite cobrarle al sujeto que opta por la

Defensa Pública, aún teniendo recursos para pagar una defensa privada. El problema de este procedimiento ha sido que hasta ahora los defensores públicos cumplen su labor, sin verificar realmente las condiciones económicas de sus representados y las autoridades judiciales tampoco han tomado conciencia de esta situación. Creemos que esto debe cambiar a corto plazo para que realmente funcione el procedimiento de cobro de los honorarios de abogado, que además de ser un ingreso para la Defensa Pública, puede ser un buen mecanismo para disuadir a la persona que tenga recursos económicos a buscar un abogado particular y no utilizar nuestros servicios. Es conveniente aclarar que el dinero en concepto de pago de honorarios no es para el defensor que atienda la causa, sino para los requerimientos de la oficina, según un presupuesto de gastos que debe hacer anualmente.

En el futuro la Defensa Pública de Costa Rica debe consolidar y mantener el buen prestigio que tiene, fortaleciendo la especialización de los defensores públicos mediante una continua capacitación, debe resolver el problema de ingreso de asuntos para mantener una atención de calidad y eficiencia en todas las materias y, por último, debe pensar en la posibilidad de nuevas estructuras de trabajo, que le permitan crecer sin desmejorar la calidad del servicio. Por ejemplo, aprovechando la experiencia profesional de los abogados defensores se podría estructurar una práctica dirigida a abogados que inician su carrera profesional, de manera que éstos adquieran experiencia práctica, pero a su vez colaboren con los abogados de la Defensa Pública en la atención de sus asuntos.

Lo más importante en todo caso es tener clara conciencia de nuestra función y no caer en la trampa de querer ser más eficientes por llevar más cantidad de asuntos. Cuando el crecimiento del personal profesional está seriamente limitado por condiciones económicas del Poder Judicial, la respuesta no puede ser aumentar el número de abogados, sino reorganizar el trabajo con el recurso que se cuenta, limitando el número de procesos que puede atender cada abogado para ser realmente eficiente y oportuno en su labor. Lo contrario podría provocar que la Defensa Pública cumpla tan sólo una función de imagen, en tanto se garantiza el nombramiento de un abogado, pero no un trabajo eficiente. Pero sobre todo podría provocar una grave separación entre la calidad de la defensa de quienes cuentan con recursos económicos para pagar un abogado de su confianza y quienes no, brecha que hasta podemos afirmar no es tan sensible.

Al amparo del Poder Judicial, creemos que se puede mantener el prestigio de la Defensa Pública, pero debemos detener a tiempo este crecimiento desmedido o buscar nuevas alternativas de organización que permitan integrar bajo un sólo mando a todas las organizaciones estatales de asistencia gratuita, para dar cumplimiento al precepto constitucional de acceso a la justicia.